

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias, informando respetuosamente que, el Juzgado 7° Civil Municipal de esta ciudad, mediante proveído de fecha veintiocho de marzo de la presente anualidad, remitió por competencia la presente demanda, la cual fue recibida en la bandeja de entrada del correo institucional el día cinco de abril, del mismo año. Bucaramanga, 2 de mayo de 2022.



Oscar Andrés Ramírez Barbosa  
Secretario

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MULTIPLE

Bucaramanga, dos de mayo de dos mil veintidós

Ref. Demanda Ejecutiva 2022-00195, seguida por el Banco de Bogotá S.A., contra Albeiro Cristancho Pinzón.

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial, se tiene que, el Banco de Bogotá S.A., a través de apoderada judicial, presentó demanda ejecutiva de mínima cuantía, en contra de Albeiro Cristancho Pinzón; y como título de recaudo se anexó copia del Pagaré N°. 91257754, con fecha de vencimiento 1 de febrero de 2022, por capital de \$18.943.462; más intereses remuneratorios por valor de \$7.033.450.

Si bien, el Decreto 806 de 2020; permite la presentación de la demanda y anexos a través de mensaje de datos, y remitirla a través de correo electrónico; esto no imposibilita al funcionario Judicial para que en cumplimiento de sus deberes consagrados en el artículo 42, del Código General del Proceso, solicite el original del título valor base de ejecución, para con ello realizar una calificación completa y exhaustiva de la demanda.

Lo anterior, en virtud a que según el artículo 619 del Código de Comercio, señala que, los títulos valores son documentos necesarios para legitimar el ejercicio del derecho literal y autónomo que en ellos se incorpora; y únicamente del original puede derivarse el mérito ejecutivo; además con ello se busca evitar que se ejerza la acción cambiaria tantas veces como quiera y pueda reproducir el documento.

Amén de lo anterior, es deber de las partes y sus apoderados adoptar las medidas para conservar en su poder las pruebas y la información contenida en los mensajes de datos, que tengan relación con el proceso y deben aportarlas cuando sea exigida por el Juez, lo anterior de conformidad con el numeral 12 de artículo 78 del estatuto procesal; igualmente se debe tener en cuenta el numeral 11 del artículo 82, en concordancia con el numeral 5° del artículo 84 ibídem.

En tal virtud, para efecto de la admisión, se considera que la apoderada de la parte actora, debe:

- a) Comparecer de forma presencial, sin cita previa, en las instalaciones de este Despacho, dentro del horario laboral, para que aporte en original, el título valor Pagaré N°. 91257754, con fecha de vencimiento 1 de febrero de 2022, por capital de \$18.943.462; más intereses remuneratorios por valor de \$7.033.450.
- b) Deberá aclarar el poder que le fuere conferido a la abogada Mercedes Helena Camargo Vega, pues en dicho documento se le faculta para que inicie una demanda ejecutiva de menor cuantía, y la que instaura es de mínima.
- c) Deberá precisar, a través de dicho título valor pagaré base de ejecución; exactamente que obligaciones se pretende ejecutar, indicando valor desembolsado, si se pactó por instalamentos, a cuantas cuotas y fecha de vencimiento de cada una de ellas; si se realizaron

abonos, fecha en que se realizaron y la manera en la que fueron imputados, de cada una de las obligaciones que se pretenden ejecutar.

- d) Deberá indicar cuál fue la fecha exacta en que se causaron los intereses remuneratorios y que pretende cobrar por un valor de \$7.033.450, y a que tasa fueron liquidados.

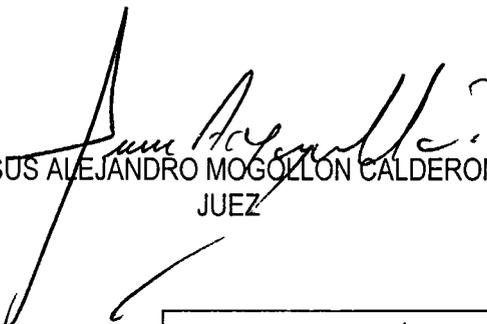
En consecuencia, este Despacho dará aplicación a lo dispuesto en el numeral 1°, del artículo 90 del Código General del Proceso, y por lo expuesto:

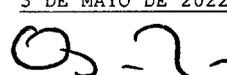
RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda ejecutiva promovida por el Banco de Bogotá S.A., contra Albeiro Cristancho Pinzón; según lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: Se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días a fin de que la subsane so pena de rechazo.

Notifíquese,

  
JESUS ALEJANDRO MOGOLLON CALDERON  
JUEZ

|  |
|--|
| NOTIFICACIÓN POR ESTADO  |
| La Providencia anterior es notificada por anotación en ESTADOS No. <u>59</u> hoy,    |
| <u>3 DE MAYO DE 2022</u>   |
|  |
| OSCAR ANDRÉS RAMÍREZ BARBOSA<br>SECRETARIO   |